TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., febrero doce de dos mil veintiuno.

Proceso : Recurso Extraordinario de Revisión
Radicado : 25000-22-13-000-2019-00318-00

Procede el suscrito a declarase impedido para continuar conociendo del recurso de la referencia, atendiendo las siguientes consideraciones.

1. En el trámite en cuestión, la señora Martha Liliana Ordóñez González pretende la revisión de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí el 16 de enero de 2019, que puso fin al proceso reivindicatorio de única instancia instaurado en contra de la acá actora por la señora Rosa Elvira Triana de Barragán.

Al ser esta última notificada del inicio de esta acción señala que el suscrito participó como magistrado integrante de la Sala Civil-Familia que emitió la sentencia de tutela de segunda instancia, del 18 de septiembre de 2018, que confirmó la proferida por el Juzgado Promiscuo de La Palma el 18 de agosto de 2018, en el amparo por ella interpuesto contra la sentencia del dictado el 25 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí que desestimó sus pretensiones reivindicatorias.

Y en efecto, aunque la sentencia de la Sala a que refiere la demandada es un fallo de tutela, fue en cumplimiento del mismo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí profirió una sentencia inicial de cumplimiento del 12 de octubre de 2018 desestimando la pretensión reivindicatoria y uno posterior, en sustitución de aquel, tras la formulación de un incidente de desacato, decisión del 16 de enero de 2019, estimatorio de la pretensión reivindicatoria que es la decisión que en la demanda de revisión se ataca.

2. Por lo que, aunque como juez constitucional, por la excepcional intromisión que en la labor propia del juez ordinario la acción de tutela permite, cuando su actuación configura una vía de hecho, considera el suscrito que su participación en la emisión de la sentencia de tutela del 18 de septiembre de 2018 conlleva que se configure la causal 2 del artículo 141 de "*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior*", pues fue en cumplimiento de lo allí decidido que se terminó dictando la sentencia que es objeto de éste recurso de revisión.

En atención a lo anotado el suscrito se declara impedido para seguir conociendo de esta actuación y dispone la remisión del expediente al magistrado que sigue en turno para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado